

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y MEJORA DE LA ATENCIÓN SANITARIA EN EL CAMPO DE LA SALUD EN ANDALUCÍA

En Sevilla y Barcelona, a 20 de julio de 2023

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Diego Agustín Vargas Ortega, Director Gerente del **Servicio Andaluz de Salud**, nombrado por Decreto 181/2022, de 9 de agosto (BOJA número 155, de 12 de agosto), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario número 28, de 11/8/ 2022).

Y, de otra parte, D. José Matías Pérez, con DNI [REDACTED]3.8[REDACTED], y Dña. Nuria González de Castro, con DNI [REDACTED]5.9[REDACTED], ambos en su calidad de apoderados de la compañía **Novartis Farmacéutica, S.A.** (en adelante, NOVARTIS), con CIF A-08011074 y con domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes 764, 08013 Barcelona, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de poder otorgada ante Notario de Barcelona, D. Juan Manuel Perello Font de fecha 21 de junio de 2013, número 1186 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 43884, Folio 138, Hoja B 46560, inscripción 596, el primero, y mediante escritura de poder otorgada ante Notario de Barcelona, D. Gerardo Conesa Martinez de fecha 18 de noviembre de 2011, número 2133 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 42729, Folio 165, Hoja B 46560, inscripción 551, la segunda, y que manifiestan estar en plena vigencia.

Actuando ambas partes (en adelante, las "Partes" y cada una de ellas por separado, la "Parte") en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto,



EXPONEN:

I.- Que el Servicio Andaluz de salud (en adelante SAS) es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo. De conformidad con el artículo 12.1.g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al "SAS" el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.
- d) Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

II.- Que la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido. El SAS desea impulsar el desarrollo de la innovación orientada a la mejora de resultados en salud de la población de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la voluntad decidida de que dicha innovación sea efectivamente transferida y aplicada en centros sanitarios.

III.- El SAS reconoce el valor que para este fin supone la colaboración con empresas comprometidas estratégicamente con la innovación en el sector sanitario, con consolidada trayectoria en el mismo, poseedoras de conocimiento y medios suficientes para contribuir significativamente a la elaboración conjunta de planes y programas concretos para su desarrollo, implantación y mejora, así como para su efectiva puesta en marcha en los servicios clínicos que se determinen, para producir la transformación real deseada.



IV.- NOVARTIS es una empresa dedicada a la investigación y comercialización de productos farmacéuticos que desarrolla productos y servicios innovadores en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en realizar y colaborar en proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes.

NOVARTIS, en cumplimiento de su compromiso con la investigación en salud, desea contribuir al desarrollo de actividades de promoción, investigación, formación en salud y humanización de espacios en infraestructuras sanitarias en Andalucía.

V.- Que con fecha 15 de junio de 2022, la Consejería de Salud y Familias, el SAS y NOVARTIS suscribieron un Protocolo General de Actuación (en adelante, el "Protocolo") con la finalidad de colaborar mediante convenios que de forma específica y de mutuo acuerdo se suscriban para llevar a cabo proyectos de investigación, acciones formativas y en general todas aquellas actuaciones enmarcadas en sus fines.

VI.- Que existe un interés común de las Partes en poder llevar a cabo la ejecución de un proyecto común de mejorar la calidad de vida de los pacientes que han sufrido un evento CV agudo y además sufren alguna comorbilidad asociada; para ello, desean reforzar sus vínculos de colaboración en relación con las enfermedades de síndrome coronario agudo, (en adelante "SCA") en la identificación de posibles acciones para asegurar una mejor atención al paciente en tres hospitales Piloto del Servicio Andaluz de Salud:

- a) Hospital Universitario de Jaén
- b) Hospital Universitario de Virgen de Valme, Sevilla
- c) Hospital Universitario Virgen Macarena, Sevilla

VI.- En este sentido, las Partes consideran que el instrumento más adecuado para conciliar la voluntad de las Partes es el Convenio, en los términos definidos en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Como consecuencia de lo anterior, las Partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente Convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primero.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es mejorar la calidad de vida de los pacientes que han sufrido un evento CV agudo y además sufren alguna comorbilidad asociada.

El Proyecto consiste en implementar un circuito de gestión integral para pacientes con SCA a través de la mejora de las rutas asistenciales existentes destinadas a mejorar los resultados en salud para estos pacientes y optimizar y validar las herramientas digitales necesarias para tal fin.

Para ello, se llevará a cabo una intervención innovadora en la gestión de esta enfermedad, mediante la mejora del proceso clínico de atención, la coordinación entre niveles asistenciales y la incorporación de innovaciones tecnológicas que faciliten el seguimiento activo de estos pacientes y su continuidad en rehabilitación, se podrá mejorar de forma notable el estado de salud de estos pacientes y su autonomía, así como incrementar la eficiencia en el uso de los recursos del sistema sanitario.

Segundo.- Desarrollo del Proyecto.

Para la realización del Proyecto, se reorganizará el proceso asistencial del síndrome coronario agudo de las Áreas Sanitarias de los Hospitales Universitarios de Jaén, Ntra. Sra. de Valme y Virgen Macarena, de Sevilla, y se validarán las herramientas digitales a través de las siguientes actuaciones:

- a) Identificar los pacientes candidatos al programa de prevención secundaria (tras evento agudo identificado a través de CIE-10).



- b) Estratificar a los pacientes en base al perfil de riesgo, pudiendo así crear (en caso necesario) un plan de salud personalizado incluido en la ruta asistencial garantizando la disminución de recursos y ayudando así a la sostenibilidad del SAS.
- c) Garantizar la continuidad entre niveles asistenciales.
- d) Servir de piloto para la extrapolación a todas las áreas sanitarias de Andalucía.

En el caso de que las Partes deseen ampliar el Proyecto a otros centros sanitarios, suscribirán una adenda al presente convenio específico, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

TERCERO.- PLAN DE TRABAJO Y RESULTADOS ESPERADOS. CRONOGRAMA.

Las Partes acuerdan estructurar la presente colaboración según el siguiente calendario:

FASE I: Análisis situación actual del área asistencial del SCA

- Análisis de la ruta asistencial del paciente que ha sufrido un evento agudo durante al menos el primer año.
- Basar este análisis en metodología "Value Based Healthcare" y "Metodología Lean".

Fecha estimada: a completar durante los primeros 3 meses desde la firma del presente Convenio Específico.

FASE II: Definición Protocolo de Actuación

- Diseñar la nueva ruta asistencial teniendo en cuenta como puntos clave, la identificación del paciente, la estratificación de su riesgo y su seguimiento en los diferentes niveles asistenciales.
- Incorporación de la tecnología diagnóstica y terapéutica necesaria.

Fecha estimada: a completar durante los primeros 3 meses desde la firma del Convenio Específico.

FASE III: Integración con los Sistemas de la Información de la Comunidad



- Diseñar la nueva ruta asistencial teniendo en cuenta como puntos clave, la identificación del paciente, la estratificación de su riesgo y su seguimiento en los diferentes niveles asistenciales.
- Incorporación de la tecnología diagnóstica y terapéutica necesaria.

Fecha estimada: a completar entre el mes 3 y el mes 9 del Proyecto, dicho cómputo se iniciará a la firma del Convenio Específico.

FASE IV: Formación Plan Prevención

- Diseñar la nueva ruta asistencial teniendo en cuenta como puntos clave, la identificación del paciente, la estratificación de su riesgo y su seguimiento en los diferentes niveles asistenciales.
- Incorporación de la tecnología diagnóstica y terapéutica necesaria.

Fecha estimada: a completar entre el mes 3 y el mes 9 del Proyecto, dicho cómputo se iniciará a la firma del Convenio Específico.

FASE V: Impacto

- Demostrar con datos el impacto en las mejoras en salud obtenidas y el impacto en la eficiencia de los recursos de las organizaciones sanitarias.

Fecha estimada: a completar entre el mes 9 del Proyecto y la finalización del Proyecto, dicho cómputo se iniciará a la firma del Convenio Específico.

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. RECURSOS MATERIALES Y PERSONALES

Para la realización del Proyecto, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

A) Por parte del SAS (de forma conjunta con los Hospitales)



- Recursos con el objetivo de detectar conjuntamente las áreas de mejora en el proceso y desarrollo conjunto del Proyecto.
- Dinamización y coordinación de reuniones.
- Desarrollo de informes periódicos por parte de Sistemas Información.
- Difusión interna del proceso creado.
- Control de la implementación de los protocolos, seguimiento y aplicación de medidas correctoras.
- Presentación de los resultados a todo el servicio y/o a la Dirección del hospital y áreas sanitarias.

- **Compartir con NOVARTIS:**
 - o La creación e implementación del Protocolo con el fin de poder exportarlo a otras áreas.
 - o Los indicadores clave del Proyecto y la definición de los mismos.
 - o El desarrollo de las soluciones digitales propuestas.
 - o El resultado de la gestión y análisis de los datos.

B) Por parte de NOVARTIS:

- Organizar y dinamizar las reuniones a través del Innovative Solution Partner de NOVARTIS como consultor, con la gestión del acta de las mismas.
- Entregar informe final del Proyecto para presentación al servicio y/o Dirección y áreas sanitarias involucradas.
- Diseño conjunto del Proyecto: establecimiento de indicadores, recogida y diseño de medidas correctoras.
- Análisis conjunto del proceso asistencial para SCA ayudando a los miembros participantes en la identificación de los puntos de mejora del mismo

- **Compartir con el SAS:**





- Su conocimiento en el proceso asistencial basado en información de guías, consensos, artículos científicos y casos de éxito.
- Su conocimiento en mejora de procesos basados en metodologías LEAN, ICHOM y Value Based.
- Aportación económica destinada a cada servicio de cardiología de los Hospitales Universitarios de Jaén, Ntra. Sra. de Válme y Virgen Macarena, de Sevilla,

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Las Partes se comprometen especialmente a colaborar recíprocamente garantizando el cumplimiento, tanto en aspectos de gestión como administrativos, de la parte que le corresponda para la realización del objeto de este Convenio.

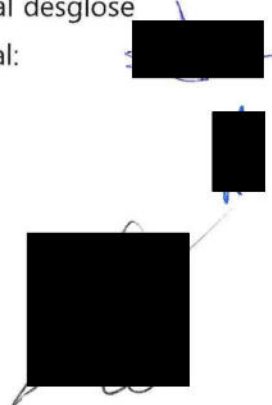
El personal de las Partes que participe en el desarrollo del objeto del presente Convenio dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente de ellas mismas según corresponda, obligándose a pagar los correspondientes salarios y Seguridad Social vigentes, o los que en lo sucesivo sean aplicables.

Las Partes quedan libres de toda responsabilidad laboral presente y futura con respecto al personal de la otra Parte y podrán, en cualquier momento, exigirse recíprocamente se pruebe documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con respecto a las personas asignadas a sus respectivas aportaciones.

2. La suscripción del presente convenio no conllevará obligaciones económicas para el SAS.

3. Para el desarrollo del objeto de este Convenio, descrito en la **Cláusula Primera**, NOVARTIS aportará la cantidad de treinta y un mil ochocientos euros (31.800,00 €), conforme al desglose y calendario que se indica, y con destino al Servicio de Cardiología de cada Hospital:

- Hospital Universitario de Ntra. Sra. de Valme, (Sevilla) ... 10.600,00 €
- Hospital Universitario Virgen Macarena (Sevilla) 10.600,00 €
- Hospital Universitario de Jaén 10.600,00 €





Se establece el siguiente calendario de abono:

- 7.600,00 € correspondientes a cada Hospital, es decir, un total de 22.800 € a la finalización de la FASE I y II.
- 3.000,00 € correspondientes a cada Hospital, es decir, un total de 9.000 € a la finalización del Proyecto.

4. El pago de dichas cantidades se efectuará por parte de NOVARTIS tras la recepción del correspondiente justificante, emitido por el Hospital, de realización del hito previsto anteriormente. Dicho justificante deberá ser remitido, en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: [REDACTED]@novartis.com.

La aportación a cargo de NOVARTIS se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta siguiente:

*TGJA. Ingresos SAS. * Número CC. [REDACTED] 158 [REDACTED]

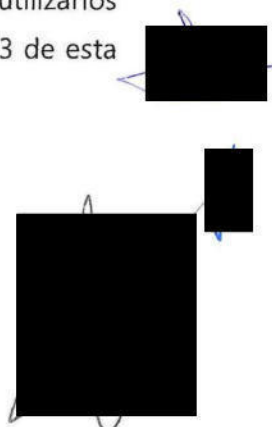
La aportación por NOVARTIS al SAS será plenamente liberatoria de todos los compromisos económicos asumidos por NOVARTIS en virtud del presente Convenio.

La aportación económica reseñada podrá efectuarse a través de cualquiera de las compañías del grupo NOVARTIS. El pago realizado por cualquiera de las entidades del grupo NOVARTIS tendrá carácter liberatorio de la obligación de pago establecida en el presente Convenio para NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

5. El SAS será responsable de la gestión de los fondos y se compromete a utilizarlos exclusivamente para la realización del Proyecto y a su reparto según en el apartado 3 de esta misma Cláusula. [REDACTED]

SEXTA. -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD.

1. Normativa de aplicación.





Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las Partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada Parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán



tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento.

NOVARTIS no accederá a datos de carácter personal en poder del SAS o de los Hospitales. Las partes acuerdan proceder según lo establecido en el Anexo I al presente Convenio.

4. Confidencialidad.

Todos los datos, documentación e información de cualquier tipo a la que las Partes tengan acceso durante la vigencia del Convenio, relativa a la otra Parte, en especial, datos de carácter industrial, comercial o técnico, se considerará información confidencial (en adelante, la "Información Confidencial").

Las Partes se comprometen a tratar confidencialmente toda la información facilitada por la otra y a guardar la más estricta reserva sobre la misma. Además, las Partes informarán a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en este Convenio sobre confidencialidad y realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

A tal fin, las Partes se comprometen de forma expresa a:

- a) Guardar confidencialidad, con carácter indefinido, sobre toda la Información Confidencial recibida o desvelada por cualquier medio por la otra Parte para la ejecución de la presente colaboración;
- b) Utilizar dicha Información Confidencial únicamente para los propósitos y objetivos delimitados por la naturaleza del presente Convenio; y
- c) Revelar solamente dicha Información Confidencial a terceros con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, y siempre que el tercero esté involucrado o sea





necesario para la ejecución de la colaboración y se comprometa a respetar el secreto de la Información Confidencial en los términos aquí establecidos.

Una vez haya finalizado la vigencia del Convenio, sea por cualquier causa, las Partes se devolverán los documentos y materiales que la otra, en su caso, le haya suministrado durante el período de colaboración.

Las obligaciones determinadas en la presente cláusula se mantendrán durante la vigencia del Convenio.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Las Partes acuerdan constituir la Comisión de Seguimiento en la misma fecha de la firma de este Convenio. La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes del SAS y dos representantes de NOVARTIS.

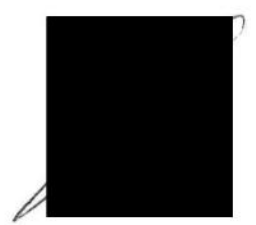
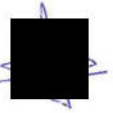
Por el SAS: la Subdirectora de Gestión Sanitaria (Área Hospitalaria), o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia de la Comisión, y la Jefa de Servicio de Planes, o persona en quien delegue, ambas de las Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.

Por NOVARTIS: Dña. Rocío Coletto y Dña. Irina Sánchez o personas en quienes delegue, o sustituyan.

En calidad de Secretario/a de la Comisión, actuará con voz y sin voto, un técnico/a de la Subdirección de Gestión Sanitaria, o persona en quien delegue, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, del SAS.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos del SAS o personal de NOVARTIS que se considere necesario.

Por parte del representante del SAS que ejercerá la Presidencia, se convocará la sesión constitutiva de la Comisión de Seguimiento en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio.





De cada reunión se levantará un acta que será redactada en borrador por uno de los representantes de NOVARTIS y remitida al SAS para sus comentarios, cambios y validación. Las actas definitivas deberán estar firmadas por los cuatro miembros de la Comisión.

2. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Proponer a las Partes cuantas medidas complementarias y de coordinación se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- c) Valorar el grado de avance y modificación del Proyecto, tomando como referencia la información que sobre la ejecución del Proyecto proporcionen los representantes del SAS, así como las posibles desviaciones con respecto al alcance del Proyecto.
- d) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las Partes.
- e) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- f) Proponer posibles colaboraciones en temas científico-tecnológicos de interés común.
- g) Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en su interpretación, ejecución y prórroga.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al mes y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.



Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

5. En caso de falta de acuerdo entre los miembros de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias se resolverán por la jurisdicción contencioso-administrativa.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación de las cláusulas del presente Convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las Partes firmantes, previo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, formalizándose mediante suscripción de la correspondiente adenda.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de UN (1) AÑO.

No obstante, las Partes podrán formalizar una adenda, por escrito, para la prórroga del presente Convenio, con una antelación de al menos 30 días a la finalización del Convenio, y por un máximo de 4 años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en la letra h del art. 49 de la LRJSP.

DÉCIMA. EXTINCIÓN.

1. El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia o de su prórroga, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución anticipada.

2. Son causas de resolución anticipada las siguientes:

- a) El acuerdo expreso y unánime de las Partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes.



En este caso, la Parte interesada deberá notificar a la otra Parte la existencia del incumplimiento y requerir su subsanación en un plazo de sesenta días naturales. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

3. Cada una de las Partes se compromete a comunicar a la otra Parte cuanto antes toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

4. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la LRJSP, y a lo que pueda acordarse en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de aquellos derechos y deberes que, por su propia naturaleza, sobrevivan al mismo.

DECIMAPRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

1. Derechos de Propiedad Intelectual Previos

Titularidad. Cada Parte será titular y seguirá siendo titular de cualquier dato, documento, know-how, información, sustancia y derecho de propiedad intelectual, que sean entregados a la otra Parte para su uso en el Proyecto ("Derechos Previos de Propiedad Intelectual") y este Convenio no afectará la titularidad de ningún Derecho Previo de Propiedad Intelectual.

Concesión de Licencia. Cada Parte otorga a la otra Parte licencia no exclusiva, sin coste, para usar los Derechos Previos de Propiedad Intelectual únicamente para el fin de ejecutar el



Proyecto. Ninguna de las Partes podrá otorgar ninguna sub-licencia para usar los Derechos Previos de Propiedad Intelectual de la otra Parte.

2. Derechos de Propiedad resultantes y Resultados

2.1. Titularidad.

En caso de que se desarrolle una invención patentable relacionada con el Proyecto y/o su uso durante y dentro del alcance del Proyecto ("Invención del Proyecto"), dicha Invención del Proyecto deberá ser titularidad tanto del SAS como de NOVARTIS.

2.2. Resultados.

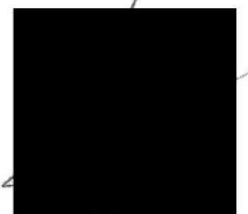
Asimismo, el SAS y NOVARTIS serán titulares de todos los resultados, datos, documentos, know-how, descubrimientos, información, sustancias y cualquier otro material generado durante la ejecución y dentro del alcance del Proyecto ("Resultados").

2.3. Concesión de Licencia.

En virtud de la presente cláusula, se le concede al SAS y NOVARTIS una licencia ya pagada, exclusiva, sin restricción, y con alcance mundial, sin derecho a sub-licenciar, (i) bajo cualquier patente que cubra la Invención del Proyecto, (ii) para usar cualquier Resultado sin ningún tipo de limitación (dominio, duración, territorio, etc.) para cualquier fin.

2.4. Compromiso de Terceros.

En caso de que cualquier tercero esté involucrado en el Proyecto, NOVARTIS y el SAS deberán asegurar que dicho tercero cede al SAS y NOVARTIS todas las Invenciones, Resultados o cualquier otro derecho en materia de propiedad intelectual que dicho tercero pudiera ostentar en relación con las Invenciones y los Resultados.





2.5. Divulgación.

Las Partes deberán desvelar a cualquiera de los otros firmantes del Convenio las Inventiones o Resultados con origen en el Convenio.

2.6. Publicación.

Antes de cualquier publicación escrita, verbal o audiovisual de los Resultados del Proyecto, la Parte interesada presentará primero a la otra Parte un borrador de la publicación propuesta con una antelación mínima de sesenta (60) días al día propuesto de envío de dicha publicación para revisión por la otra Parte.

A no ser que la otra Parte informe por escrito a la Parte solicitante durante ese periodo de sesenta (60) días que la publicación propuesta se debe posponer para proteger una invención patentable o se debe cambiar (i) para evitar divulgar Información Confidencial, secretos comerciales, o "know-how", (ii) para asegurar la veracidad de la publicación, o (iii) para permitir información suplementaria científica de relevancia a proporcionar, la Parte solicitante será libre para proceder con la publicación propuesta sin restricción. En caso de que se requiera un retraso en la publicación propuesta, la Parte solicitante aplazará el envío de la publicación por un periodo adicional acordado de buena fe por las Partes.

Las Partes acuerdan que todos los costes de publicación, directos e indirectos serán financiados por parte de NOVARTIS.

DECIMASEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y siguiente de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción pertinente y competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo de Sevilla, de conformidad con lo



previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

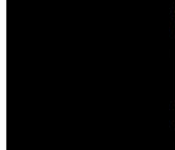
Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma digital, y a un solo efecto, en sus respectivas sedes sociales y lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha de la firma digital. En caso de firma manuscrita, en la fecha del encabezamiento.

Por el **Servicio Andaluz de Salud**



Diego Agustín Vargas Ortega

Por **NOVARTIS, S.A**


José Matías Pérez

Nuria González de Castro





ANEXOS PROTECCION DE DATOS

Anexo I: Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio. Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.

